

RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR- CESAR  
[J02FVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02FVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Valledupar, octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022).-

ALIMENTOS Radicación: 20001311000220190026900

DEMANDANTE: ALICIA ETHER RAMIREZ MARTINEZ

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GUERRA PEREZ

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta los oficios enviados por Colpensiones calendados veintiséis (26) y veintinueve (29) de septiembre del año en curso, mediante oficio por secretaría aclárese a dicha entidad el nombre completo del demandado y el número de cuenta a la cual deberán ser girados los descuentos realizados.

De igual manera requiérase al pagador para que sin dilación alguna y atendiendo la prioridad de los procesos de alimentos, gire con la mayor prontitud, los dineros correspondientes a las mesadas dejadas de descontar durante los meses de julio, agosto y septiembre del año dos mil veintidós (2022), los que fueron suspendidos sin orden impartida por este Despacho, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 130 Código de Infancia y Adolescencia ***“ Medidas especiales para el cumplimiento de la obligación alimentaria Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria: 1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago. Lea más: [https://leyes.co/codigo\\_de\\_la\\_infancia\\_y\\_la\\_adolescencia/130.htm](https://leyes.co/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia/130.htm)”***

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR- CESAR  
[J02FVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02FVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Firmado Por:  
**Leslye Johanna Varela Quintero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e5ec99fdb467e41dc6328f0e1520315f86c622a9fbaf3e8f4f983cf86cbf42**

Documento generado en 06/10/2022 04:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>